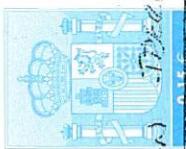


ET6781413

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



03/2019

AÑO 2019

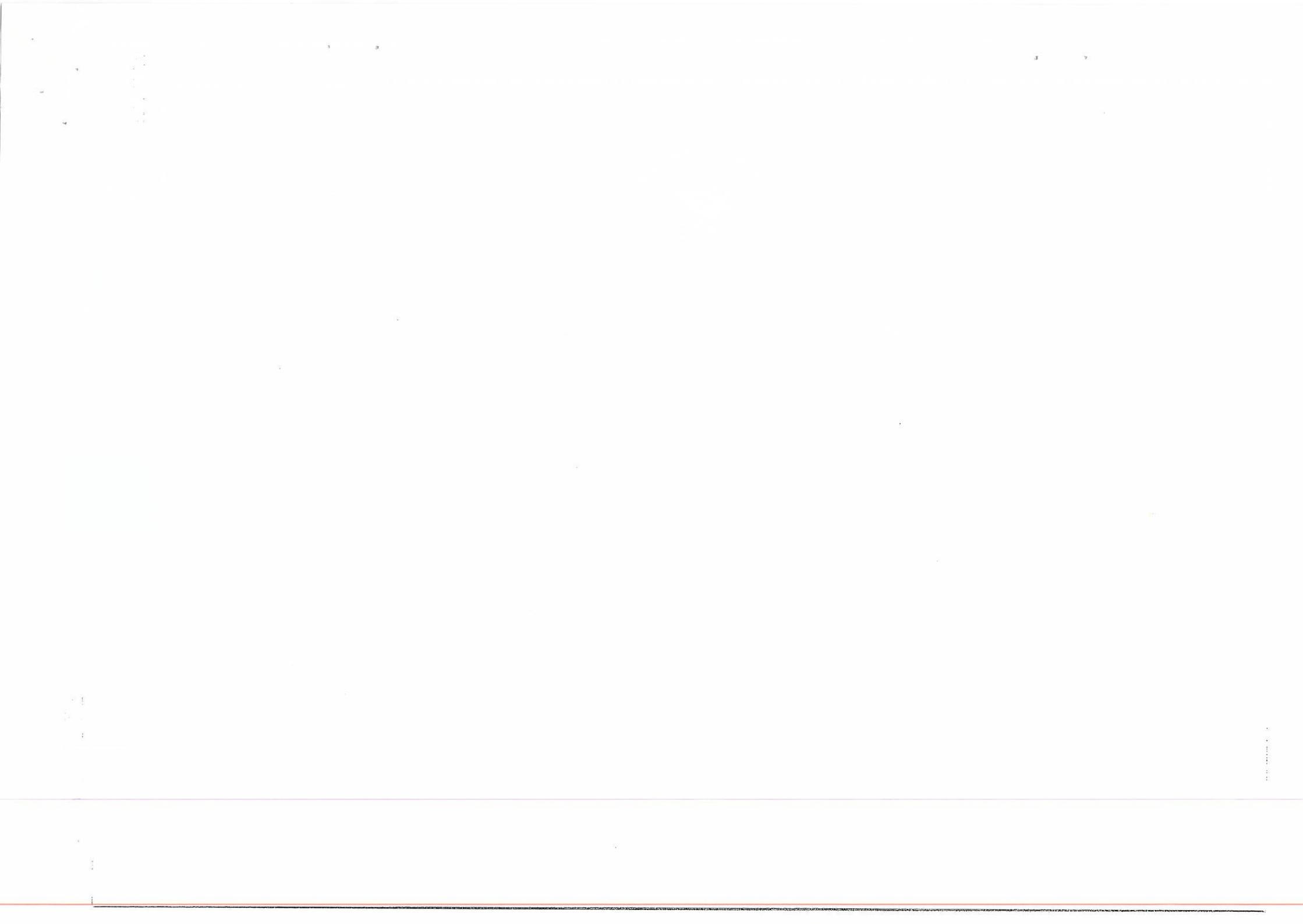


Pro Tempore Potior Iure

699823  
CERTIFICACION

Registro Mercantil  
de la  
Provincia de Zaragoza

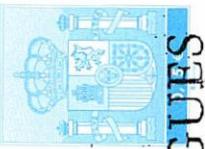
Conej





16:21

20. Jun. 2019  
03/2019



GARRIGUES

ET6781412

P. 1

Nº1188

2960/19

20 de junio de 2019

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA

Fax 976 76 01 24

Sandra Valverde, como mandataria verbal de J&A Garrigues, S.L.P., CIF B81709081, con domicilio en 08034 Barcelona, Avda Diagonal, 654, teléfono 93 369 39 51,

SOLICITA:

Le sea expedida certificación de los estatutos sociales vigentes de AMPLIFON IBERICA SA.

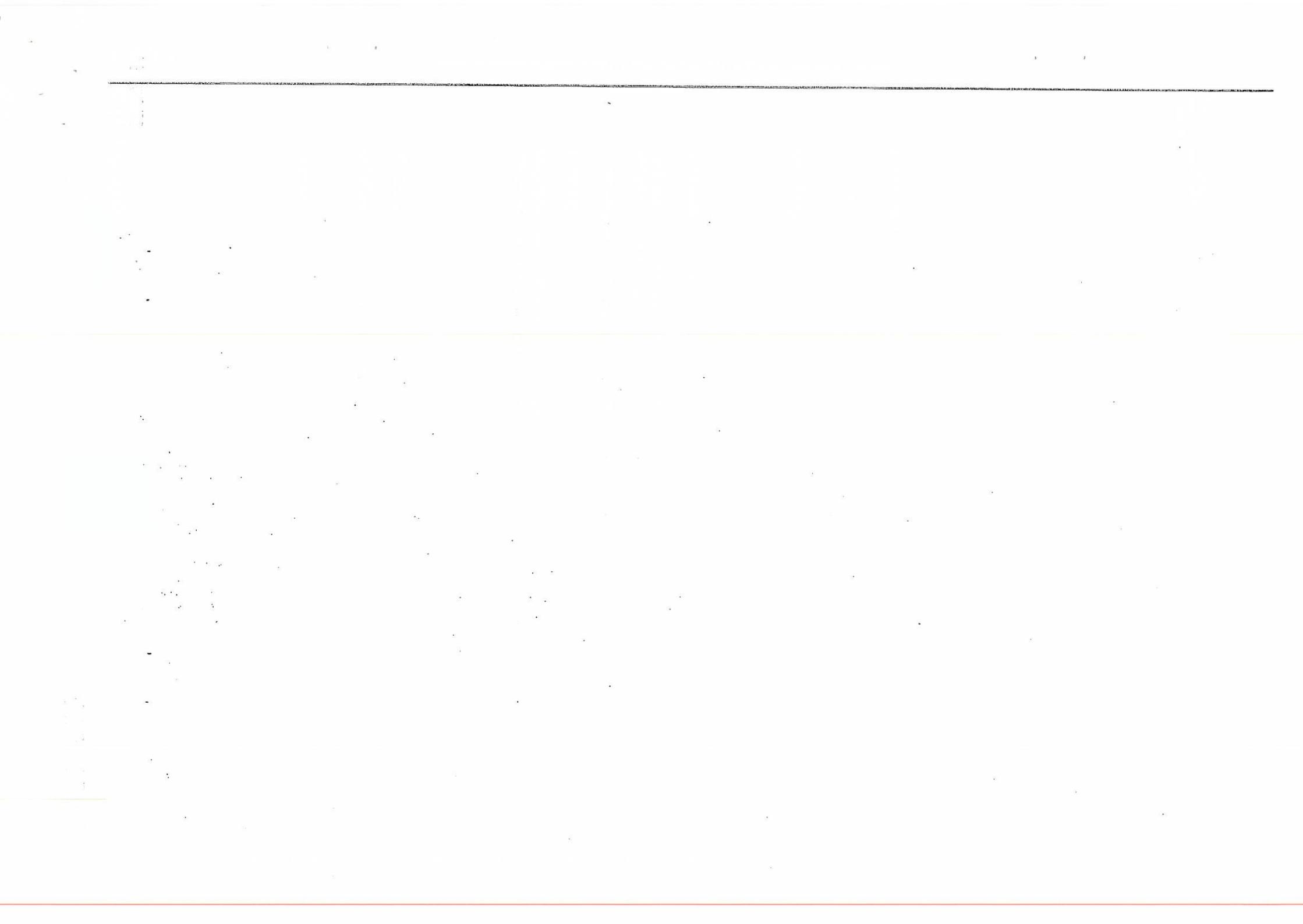
Rogamos sea emitida la factura a nombre de J&A Garrigues, S.L.P., CIF B81709081, Avda Diagonal, 654, 08034 Barcelona, con retención del IRPF.

Envíaremos un mensajero a retirar la certificación.

\* \* \*

Muy atentamente,

Sandra Valverde

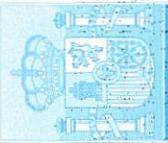




03

# CERTIFICACIÓN

C17A15640240



ET6781411

## REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA

El Registrador Mercantil de Zaragoza (España) y su Provincia que suscribe,

### CERTIFICA:

Que en vista de lo que se solicita en la instancia que precede he examinado en todo lo preciso los Libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

Que la Entidad “AMPLIFON IBERICA SA”, figura inscrita en Registro Mercantil de Zaragoza con la hoja registral Z-63.376, al folio 120 del Tomo 4315.

### Que dicha entidad:

- Tiene atribuido el CIF A59198770.
- Se le ha asignado el identificador único europeo de sociedades EUID ES08005.000181066.

Dicha sociedad, figura vigente en este Registro, con personalidad jurídica.

Que los estatutos vigentes de dicha Sociedad resultan de la inscripción 7<sup>a</sup> de hoja registral Z-63.376, obrante a los folios 218 a 222 del tomo 4315; la cual se reproduce literalmente mediante xerocopia en cinco folios de papel común que, sellados, se acompañan como anexo a la presente.

Y para hacerlo constar así, no existiendo actualmente en los Libros de inscripciones asiento alguno vigente contrario a lo relacionado, expido la presente, que va extendida en una hoja número C17A15640240, y la firmo y sello en Zaragoza, a las nueve horas del día veintiuno de junio de dos mil diecinueve.



Art. 225 de la Ley Hipotecaria: *La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro*  
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: *Los Registryores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro*  
Art. 77 del Reglamento Mercantil: *La facultad de certificar los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles... La certificación será el único medio de acreditar tenazientemente el contenido de los asientos del Registro.*  
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: *Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.*

#### **ADVERTENCIAS**

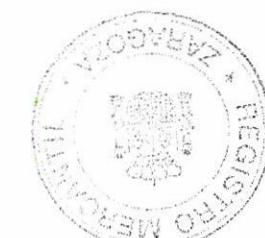
A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de las fincas o derechos o inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recibido información respecto a su persona o bienes.-
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intrínseco y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarios dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): [www.aepd.es](http://www.aepd.es). Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección [dpc@conpme.es](mailto:dpc@conpme.es)



03/2019

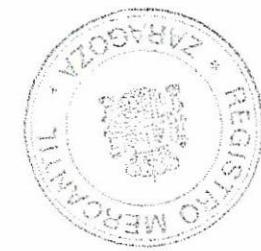
REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LÍNEA O	HOJA
4375	8		Z-63376
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INICIAF.
			6
<p>DIMISIÓN Y NOMBRAMIENTO DE CONSEJEROS Y MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Y MODIFICACIÓN Y REFUNDICIÓN TOTAL DE ESTATUTOS.-</p> <p>Remitidos al R.M.C. los datos reglamentarios dentro del plazo previsto en el artículo 384 RRM</p>			
<p>7 "AMPLIFON IBERICA SA".- El accionista único de la Sociedad de esta hoja, la compañía "Amplifon S.p.A.", en el domicilio social, el 8 de abril de 2019, adopta las siguientes decisiones:</p> <p><u>Primerº</u>.- Aceptar la <u>DIMISIÓN</u> como Consejero de <u>Don Iacopo Lorenzo Pazzi</u>, presentada mediante carta dirigida a la Sociedad, de fecha 8 de abril, inserta en la escritura que se inscribe. -</p> <p><u>Segundo</u>.- <u>NOMBRAR</u> como miembro del Consejo de Administración, por plazo estatutario <u>de seis años</u>, a <u>DON PAUL MARTINUS VAN DER WEIDEN</u>,</p> <p>provisto de pasaporte de su nacionalidad número NMK493PB3 y número NIE Y5606555C, ambos en vigor. El nombrado acepta el cargo y manifiesta no estar incurso en incompatibilidad legal alguna, según carta suscrita el 8 de abril de 2019, inserta en la escritura que se registra.</p> <p><u>Tercero</u>.- <u>MODIFICAR LOS ESTATUTOS SOCIALES Y REFUNDIRLOS EN UN NUEVO TEXTO</u>, para ajustar su redacción a las disposiciones vigentes de la Ley de Sociedades de Capital. La nueva redacción de los ESTATUTOS SOCIALES, queda como sigue:</p> <p>"ESTATUTOS DE "AMPLIFON IBERICA, S.A."</p> <p>Título I.- Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad</p> <p>Artículo 1º.- Denominación</p> <p>La sociedad se denominará AMPLIFON IBERICA, S.A. (la "Sociedad") y se regirá por los presentes estatutos sociales (los "Estatutos Sociales"), la Ley de Sociedades de Capital ("LSC") y por las demás disposiciones legales que le sean aplicables.</p> <p>Artículo 2º.- Objeto social</p> <p>La Sociedad tiene como objeto social el desarrollo de las siguientes actividades: 1. La comercialización, reparación y adaptación de aparatos técnicos y científicos, así como médicos ortopédicos o de electromedicina, para cualquier aplicación, con especial relación aquellos destinados al diagnóstico y a la terapia del oído y al campo médico, así como la producción, diseño estudio y comercio de cualquier otro aparato, injerto, producto electrónico o no destinado a fines curativos, terapéuticos asistenciales, educativos y reeducativos de prevención y de protección de la sordera y del trabajo, con especial atención a la insonorización, a la defensa de las ondas electromagnéticas y la protección del individuo; 2. La producción y venta de cabinas de aislamiento y productos aisladores del ruido, para su aplicación en cualquier campo; 3. La explotación, dirección, gestión y administración de ópticas y la comercialización, distribución, importación y exportación de gafas y complementos y cualesquier otros artículos y productos para la visión, así como equipo y material de óptica y optometría. La representación comercial de empresarios y empresas. 4. El desarrollo de actividades de promoción e investigación, organización de cursos y seminarios relativos a los objetos producidos y comercializados por la Sociedad; 5. El mantenimiento, preparación, construcción de partes accesorias, ensamblajes, tanto como garantía a los clientes como con el fin de facilitar la comercialización y penetración de sus productos en los distintos mercados. 6. La Sociedad puede, por medio de su centro de investigación y estudios, promover actividades de investigación, estudios científicos y la profundización de problemas relacionados con la sordera, la contaminación acústica, así como</p>			





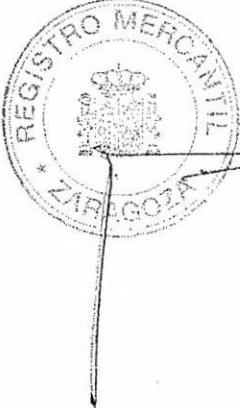
03/2019

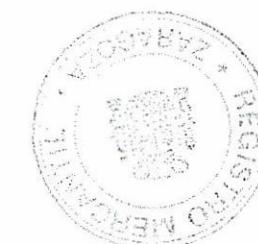
REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
4315	8		Z-63376
NOTAS MARGINALES			N.º DE CEDPEN INSCRIP.
			7
<p>7.1 Transmisiones inter vivos La transmisión inter vivos de las acciones será libre, de acuerdo con lo establecido en la LSC. 7.2 Incumplimiento de las disposiciones estatutarias En caso de infracción de las normas establecidas en el presente artículo la Sociedad no reputará como válida la transmisión efectuada en tanto no se cumplan los requisitos establecidos, y por tanto el eventual adquirente de las acciones no será considerado accionista de la misma.</p> <p><b>Artículo 8º.- Usufructo, copropiedad, prenda y embargo</b></p> <p>En caso de usufructo, copropiedad, prenda y embargo de las acciones, se estará lo dispuesto en la LSC vigente en el momento de aplicación.</p> <p>Del gobierno de la Sociedad</p> <p>Artículo 9º.- Órganos de gobierno de la Sociedad La Sociedad estará regida y administrada por la junta general como órgano supremo deliberante en que se manifiesta la voluntad social por decisión de la mayoría en los asuntos de su competencia y por el órgano de administración al que corresponden la gestión, administración y representación de la Sociedad con las facultades que le atribuyen la LSC y los presentes Estatutos Sociales. Las competencias y decisiones que no estén atribuidas por imperativo legal o en estos Estatutos Sociales a la junta general corresponderán al órgano de administración.</p> <p><b>Capítulo I.- De la junta general</b></p> <p>Artículo 10º.- Junta general</p> <p>Corresponderá a los accionistas constituidos en junta general decidir, por la mayoría que se establece en los presentes Estatutos Sociales, según los casos, sobre los asuntos que sean competencia legal de ésta. Cada acción da derecho a un voto. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la junta general, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley les reconoce.</p> <p>Artículo 11º.- Carácter de la junta: juntas generales ordinarias y extraordinarias</p> <p>Las juntas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el órgano de administración. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la junta general ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo. Todas las demás juntas generales tendrán el carácter de extraordinarias. No obstante, la junta general, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria.</p> <p>Artículo 12º.- Obligación de convocar. Convocatoria judicial</p> <p>El órgano de administración convocará la junta general cuando estime conveniente y, necesariamente, cuando lo solicite un número de accionistas que represente, por lo menos, un 5% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar. En este caso, la junta general deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de administración para la convocatoria, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Si la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los Estatutos Sociales no fueran convocadas dentro del correspondiente plazo legal o estatutariamente establecido, podrá serlo, a solicitud de cualquier accionista, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial o el Registrador mercantil del domicilio social. Si el órgano de administración no atiende oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría, podrá realizarse la convocatoria, previa audiencia del órgano de administración, por el Secretario judicial o por el Registrador mercantil del domicilio social.</p> <p>Artículo 13º.- Forma de la convocatoria</p> <p>La convocatoria por el órgano de administración, tanto para las juntas generales ordinarias como para las -extraordinarias, se hará mediante <u>comunicación individual y escrita</u> remitida a todos y cada uno de los accionistas (i) por conducto notarial, o (ii) por correo certificado con acuse de recibo y certificación de contenido, o (iii) por fax con acuse de recibo</p>			





03/2019

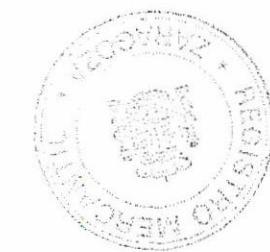
REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
4315	8		Z-63376
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			7
			
<p>de activo y pasivo, y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos, el 50% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será la concurrencia del 25% de dicho capital.</p> <p><b>Artículo 17º.- Lugar de celebración y mesa de la junta</b> Si en la convocatoria se establece el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. Sin perjuicio de ello, las juntas universales se celebrarán allí donde se encuentre la totalidad de los accionistas, siempre que se cumplan los requisitos para ello. Actuarán como presidente y secretario de las juntas: si el órgano de administración consiste en un consejo de administración, los que lo sean del consejo de administración, en su defecto, el vicepresidente y el vicesecretario del consejo, si los hubiera, y a falta de estos las personas que la propia junta general elija al principio de la misma; (ii) si el órgano de administración consiste en varios administradores solidarios, aquellos de ellos que la propia junta general elija al principio de la misma; (iii) si el órgano de administración consiste en dos administradores mancomunados, uno actuará como presidente y el otro como secretario, según los designe la junta general al principio de la misma; y (iv) si el órgano de administración es un administrador único, éste actuará como presidente y será secretario la persona que la propia junta general elija al principio de la misma. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día, salvo en los supuestos legalmente previstos. Corresponde al presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones. En todo lo demás, como verificación de asistentes y derecho de información del accionista, se estará a lo establecido en la ley.</p> <p><b>Artículo 18º.- Adopción de acuerdos</b></p> <p>Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta general, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Se exceptúan de lo anterior los acuerdos a que se refiere el artículo 194 LSC, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.</p> <p><b>Artículo 19º.- Actas y certificaciones</b></p> <p>Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta que se extenderá en el libro llevado al efecto. El acta deberá ser aprobada por la propia junta general o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente de la junta general y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. Los acuerdos sociales podrán ejecutarse a partir de la fecha de la aprobación del acta en la que consten. Las certificaciones de las actas cuyos acuerdos deban inscribirse en el Registro Mercantil se harán conforme a lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil.</p> <p><b>Capítulo II.- Del órgano de administración</b></p> <p><b>Artículo 20º.- Forma del órgano de administración y composición del mismo</b></p> <p>La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá, a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a: (i) Un (1) administrador único. (ii) Dos (2) administradores mancomunados. (iii) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos (2) y un máximo de cuatro (4). (iv) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) consejeros. Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites. Para ostentar el cargo de administrador no se necesitará ser accionista. La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general.</p> <p><b>Artículo 21º.- Duración de cargos</b></p>			





03/2019

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
4315	8		Z-63376
NOTAS MARGINALES			M.º DE ORDEN INSCRIP.
			7
			
<p>consejo de administración celebrado por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que los consejeros dispongan de los medios necesarios para ello y permitan el reconocimiento e identificación de los mismos, la permanente comunicación entre los concurrentes y la intervención y emisión del voto en tiempo real. En el acta del consejo se certificará que de estos acuerdos se expida se dejará constancia de los consejeros que hayan empleado este sistema, que se tendrán por presentes. En tal caso, la sesión del consejo se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social. Igualmente se considerará válida la adopción de acuerdos por el consejo de administración por el procedimiento establecido sin sesión, siempre que ningún consejero se oponga a este procedimiento. Cualquier consejero puede conferir, por escrito, su representación a otro consejero.</p> <p><b>Artículo 24º .- Adopción de acuerdos por el consejo de administración</b></p> <p>El consejo de administración adoptará sus acuerdos por mayoría de los miembros asistentes a la reunión salvo en aquellos supuestos para los que la ley exija mayorías distintas. Cada consejero, incluyendo el presidente, tendrá un voto, sin perjuicio de las delegaciones de voto que pueda ostentar. Las discusiones y acuerdos del consejo de administración se llevarán a un libro de actas y cada acta será firmada por el presidente y el secretario de la reunión.</p> <p><b>Título IV.- De la elevación a instrumento público y del modo de acreditar los acuerdos sociales</b></p> <p><b>Artículo 25º .- Acreditación y elevación a público de acuerdos sociales</b></p> <p>La formalización en documento público de los acuerdos sociales de la junta y de los órganos colegiados de administración corresponde a las personas que tengan facultad para certificarlos.</p> <p>Cualquier miembro del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil podrá elevar a instrumento público las decisiones adoptadas por los órganos sociales colegiados, sin perjuicio del resto de personas facultadas según la normativa vigente en cada momento.</p> <p><b>Título V.- Del ejercicio social</b></p> <p><b>Artículo 26º .- Ejercicio social</b></p> <p>El ejercicio social comenzará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.</p> <p><b>Título VI.- De las cuentas anuales y de la aplicación del resultado</b></p> <p><b>Artículo 27º .- Formulación de las cuentas anuales</b></p> <p>El órgano de administración, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, en su caso, el informe de gestión, y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados, para, una vez revisados o informados por los auditores de cuentas, cuando sea necesario, ser presentados a la junta general. A partir de la convocatoria de la junta general que vaya a decidir sobre las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma así como, en su caso, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. En la convocatoria se hará mención de este derecho.</p> <p><b>Artículo 28º .- Aplicación del resultado</b></p> <p>La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado, cumpliendo las disposiciones estatutarias y legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen, en su caso, determinado tipo de acciones. El órgano de administración o la junta general podrán acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.</p> <p><b>Título VII.- De la disolución y liquidación</b></p> <p><b>Artículo 29º .- Disolución</b></p> <p>La Sociedad se disolverá por acuerdo de la junta general adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecidos en la ley, y por las demás causas previstas en la misma.</p> <p><b>Artículo 30º .- Liquidación</b></p> <p>Acordada la disolución de la Sociedad, la junta general designará a los liquidadores. Los liquidadores ostentarán las atribuciones señaladas en la LSC y las</p>			



ET6781406

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

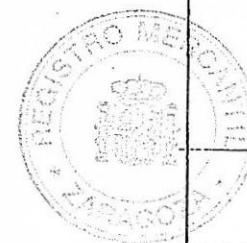


03/2019

REGISTRO MERCANTIL DE ZARAGOZA			
TOMO	SEC.	LIBRO	HOJA
4315	8		Z-63376
NOTAS MARGINALES			N.º DE ORDEN INSCRIP.
			7
			8
			9

inscripción del documento, suscrita el 1/140. Zaragoza, nueve de mayo de dos mil diecinueve  
Firmado electrónicamente por JOAQUÍN JOSÉ ORIA ALMUDI registrador/a del Registro Mercantil de  
Zaragoza.

Buella digital: 6TiUhWWSxtbegH8Ya4xTiQhnAHAN3k1I9JIWhUNCRJM=



222

-5-

NULO PARA CERTIFICAR  
ESTE REVERSO



ET6781405

03/2019

**TESTIMONIO POR EXHIBICIÓN:** Yo, RAMÓN GARCÍA-TORRENT CARBALLO,

Notario del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya, con residencia en Barcelona, DOY FE:—

Que por parte interesada, me ha sido exhibido el documento que he reproducido literalmente por fotocopia mediante este Testimonio, en 7 folios de papel exclusivo para documentos notariales de la Serie ET, números:—

- 6781405
  - 6781405
  - 6781405
  - 6781405
  - 6781405
  - 6781405
  - 6781405
- Añadido en mi Libro Indicador del año 2017 (Sección Segunda) Asiento: 1117 -

Barcelona, a diez de julio de dos mil diecisiete



*[Large blue ink signature over the stamp]*



03/2019



ET7356979

El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de Don Ramón García-Torrent Carballo, Notario de Barcelona, Colegio Notarial de Cataluña, en testimonio de exhibición de certificado a favor de AMPLIÓN IBÉRICA, S.A., libro indicador 1139, de 10 de julio de 2019, en el folio ET6781405.

## APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



ESPAÑA

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

1. País:

Country / Pays :

2. ha sido firmado por

Don Ramón García-Torrent Carballo

has been signed by  
a été signé par

3. quien actúa en calidad de

Notario

acting in the capacity of

agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría

bears the seal / stamp of  
est revêtu du sceau / timbre de

### Certificado

Certified / Attesté

5. en

Barcelona

at / à

6. el día

16/09/2019

the / le

7. por

Don José Alberto Marín Sánchez, Vicedecano del Colegio Notarial de Cataluña

by / par

8. bajo el número

N5301/2019/041815

No

sous no

FE PÚBLICA

NOTARIAL



0249649230



José Alberto Marín Sánchez,  
Vicedecano

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expedió.

[Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjjusticia.gob.es/eregister>]

Código de verificación de la Apostilla: NA:PwaC-E25U-x83+ZYpG

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.  
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.  
[This Apostille is not valid for use anywhere within Spain]

[To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjjusticia.gob.es/eregister>]

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant,

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.  
[L'utilisation de cette Apostille n'est pas valable en / au Espagne.]  
[Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante <https://sede.mjjusticia.gob.es/eregister>]

Code de vérification de l'Apostille: NA:PwaC-E25U-x83+ZYpG

